

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 348/2011 DEL CONSEJO

de 8 de abril de 2011

por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

que figura en el anexo IA del Reglamento (CE) n° 560/2005 debe modificarse.

Visto el Reglamento (CE) n° 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11 *bis*, apartado 2,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las entidades enumeradas en el anexo del presente Reglamento se deben suprimir de la lista que figura en el anexo IA del Reglamento (CE) n° 560/2005.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El 12 de abril de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 560/2005.

(2) En vista de los acontecimientos en Costa de Marfil, la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
MARTONYI J.

⁽¹⁾ DO L 95 de 14.4.2005, p. 1.

ANEXO

ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

1.	SIR (Sociedad de Refinado de Costa de Marfil)
2.	Puerto Autónomo de Abidjan
3.	Puerto Autónomo de San Pedro
4.	CGFCC (Comité de Gestión del Sector del Café y del Cacao)